

Constancia secretarial: Manizales, primero (01) de febrero de 2024. A Despacho de la Señora Juez informando que, correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00054-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (01) de febrero de 2024

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Abogados del Eje Cafetero - Coabec contra Astrid del Pilar Monsalve Grisales y Oscar Javier Espitia Rodríguez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00054-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del C.G.P. al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P., pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Astrid del Pilar Monsalve Grisales y Oscar Javier Espitia Rodríguez a favor de la Cooperativa Multiactiva de Abogados del Eje Cafetero - Coabec por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$4.920.000) por concepto del capital contenido en el pagaré objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2022.

2.1 Por los intereses mora del capital anterior causados desde el 01 de julio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y artículo 291 y siguientes del C.G.P., señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Autorizar a Carla Villada Díaz portadora de la T.P. 281.715 del C.S.J. en su condición de Representante Judicial de la Cooperativa demandante para actuar en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcbfd0dfe530f08511d1ca7c8518adeaf97adaa66cd3ec39f3538a2cee9caa4**

Documento generado en 01/02/2024 03:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>